

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: j01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
Celular: 311-7676682

| | |
|------------|----------------------------------|
| PROCESO | CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL |
| RADICACIÓN | 13052-4089-001-2022-00603-00 |
| DEMANDANTE | ENRIQUE JUNIOR PACHECO JIMÉNEZ |
| APODERADO | RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZÓN |
| DEMANDADO | YULEIDIS KATERINE UTRIA MARTINEZ |

INFORME SECRETARIAL. - Señor Juez, paso al despacho la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE LA MENOR ASPU, promovida por el señor ENRIQUE JUNIOR PACHECO JIMÉNEZ, a través de apoderado judicial, en contra de la señora YULEIDIS KATERINE UTRIA MARTÍNEZ, para su admisión o rechazo. Igualmente, me permito informarle que en este despacho cursa proceso de custodia y cuidado personal identificado con el radicado No. 13052-4089-001-2021-00335, promovido por la madre de la menor, contra el aquí demandante. Sírvase proveer.

Arjona, 16 de febrero de 2023

CATIA DE ÁVILA ROMERO
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOO DE ARJONA- BOLIVAR. Arjona (Bolívar), dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda de cuidado y custodia personal de referencia y radicado, así como sus anexos, advierte esta agencia judicial que la misma reúne los requisitos de ley, concretamente lo establecido en el artículo 82 del C. G. del P. y la Ley 2213 de 2022, por lo que es procedente su admisión, al tenor de lo previsto en el artículo 90 ejusdem.

Atendiendo a que existe proceso de custodia y cuidado personal entre las mismas partes y que se hace necesario que, a fin de acumularlos, estos se encuentren en la misma instancia, tal y como lo dispone el numeral 1 del artículo 148 del C. G. del P., una vez ejecutoriada esta providencia se procederá de conformidad dentro del proceso más antiguo, esto es, el identificado con radicado 13052-4089-001-2021-00335-00.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona – Bolívar,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: 01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
Celular: 311-7676682

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de custodia y cuidado personal presentada por el señor ENRIQUE JUNIOR PACHECO JIMÉNEZ, a través de apoderado judicial, contra la señora YULEIDIS KATERINE UTRIA MARTÍNEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada del presente proveído en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 301 del C. G. del P., haciendo entrega de copia de la demanda con sus anexos, haciéndole saber además que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y/o presentar excepciones. De igual manera se procederá, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos por correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZÓN, identificado con C.C. No. 72.147.949 de Barranquilla y T.P. No. 87.068 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandante, en los mismos términos y para los mismos efectos del poder conferido.

CUARTO: PASAR al despacho, una vez ejecutoriada la presente providencia, para el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

AutoAdmisionCyCP2022-00603
16 de febrero de 2023

Cdar

